



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 222/2009

La Paz, 09 de octubre de 2009

REF: LEY N° 4115 DE 25-09-09 QUE INTERPRETA EL
ALCANCE DEL ARTICULO 47 DE LA LEY 843 DE 20-05-
86, MODIFICADA POR LA LEY N° 1606 DE 22-12-94.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 4115 de 25-09-09 que interpreta el alcance del Artículo 47 de la Ley 843 de 20-05-86, modificada por la Ley N° 1606 de 22-12-94.



RSM/aql


A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos"



Gaceta N° 0067

La Paz - Bolivia 9 de octubre de 2009

Contenido:

LEYES

4111

4112

4113

4114

4115

4116

4117

RESOLUCIONES SUPREMAS

01188 al 01248

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Oruro

Tarija

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

4111 **16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz transferir a título gratuito, predios a favor de la Universidad Mayor de San Andrés, para la construcción de un Campus Universitario y para la ejecución de actividades de investigación.

4112 **16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Declara de prioridad departamental y municipal, la refacción y restauración de la Iglesia de Rosapata, manteniendo su estructura Colonial, ubicada en el Municipio de Santiago de Andamarca de la Provincia Sur Carangas del Departamento de Oruro.

4113 **17 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Declara "Patrimonio Cultural de Bolivia" al Festival Nacional del Piano "Hernán Rivera Unzueta", que se realiza anualmente en la ciudad Colonial de Totora, capital de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

4114 **25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Declara Zona de Turismo Rural Ecológico Sostenible a los Municipios de El Puente, San Lorenzo, Yunchará, y Uriondo del Departamento de Tarija.

4115 **25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Interpreta el alcance del Artículo 47 de la Ley 843, de 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley N° 1606, de 22 de diciembre de 1994.

4116 **25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Declara Patrimonio Cultural, la celebración de la Festividad Religiosa Patronal "Virgen del Amparo", que se lleva a cabo en el Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— Autoriza al Gobierno Municipal de La Paz la enajenación, a título oneroso, de 10 lotes de terreno en la planimetría de sustitución de la remodelación Chapuma.



Artículo 4. Toda inversión en construcción, ampliación y mejora con destino a la infraestructura de los circuitos y complejos turísticos ecológicos en los Municipios de El Puente, San Lorenzo, Yunchará y Uriondo, estará exenta del pago de todo impuesto municipal por un periodo de diez años, a partir de la promulgación de la presente Ley, y previa reglamentación de los Gobiernos Municipales Correspondientes.

Artículo 5. Los Gobiernos Municipales de El Puente, San Lorenzo, Yunchará y Uriondo, conjuntamente con el Viceministerio de la Industria del Turismo, están autorizados a gestionar los recursos económicos necesarios mediante la firma de Convenios de Cooperación con Organismos Nacionales y/o Internacionales, para el cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Veliz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobías Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Romero Bonifaz, Patricia A. Ballivián Estenssoro.

LEY N° 4115
LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto interpretar el alcance del Artículo 47 de la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley N° 1606, de 22 de diciembre de 1994.

Artículo 2. (Interpretación). Se interpreta que lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 843, los gastos de venta a ser considerados como deducibles en la determinación de la utilidad neta sujeta al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), comprende el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y las Regalías y Participaciones efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. La interpretación prevista en la presente Ley, es aplicable a todos los contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Segunda. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley que adopten una interpretación distinta a la dispuesta expresamente en esta.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Veliz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobías Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana.

LEY N° 4116

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley: